**REF:PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE:BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

**DDO: EMIRO RAFAEL CERVANTES CARRILLO**

**RAD:2020-00037-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

12-FEB-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANANTE APORTA CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR AVISO DEL DEMANDADO, LA CUAL FUE REMITIDA A LA DIRECCION QUE APORTA COMO NOTIFICACION PERSONAL, Y SIENDO RECIBIDA EN ESE LUGAR POR LA SEÑORA QUE SE IDENTIFICA COMO RUTH MARTINEZ.

SE DEJA CONSTANCIA QUE APORTA LA NOTIFICACION POR AVISO CON EL DESPRENDIBLE DE ENVIO DEL No. de GUIA 6649 DE MEPRESA DE MENSAJERIA CERTIFICADA SUR ENVIOS. IGUALMENTE ADJUNTA CONSTANCIA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA DE LA NOTIFICACION POR AVISO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE DE LA DOCUMENTACION QUE SOPORTA LA NOTIFICACION POR AVISO SE CONSTATA QUE LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2020, FECHA EN LA CUAL EL JUZGADO SALE EN VACACIONES COLECTIVAS, COMENZANDO A CORRER LOS TERMINOS EN ESTA MANERA:

* RECIBO DE NOTIFICACION: 18 DIC 2020
* CORRER TERMINOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL RECIBO PARA RETIRAR COPIAS: 13, 14 Y 15 DE ENERO DE 2021
* 10 DIAS PARA CONTESTAR Y PRESENTAR EXCEPCIONES: 18 AL 29 DE ENERO DE 2021

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE LA NOTIFICACION Y NO COMPARECIO EL DEMANDADO A DESCORRER EL TRASLADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITRA QUE SE DICTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN. NO OBSTANTE Y PESE A QUE SE ENCUENTRAN LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS NO CONSTA EN LA DEMANDA EL JURAMENTO BAJPO GRAVEDAD DE CONSERVACION DEL DOCUMENTO QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PUESTO QUE LA DEMANDA FUE PRESENTADA BAHO EL REGIMEN EXCEPCIONAL DEL DCTO. 806 DE 2020.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF:PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE:BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

**DDO: EMIRO RAFAEL CERVANTES CARRILLO**

**RAD:2020-00037-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No: 040 I TRIMESTRE 2021**

**ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante concerniente en proferir auto de seguir adelante la ejecución puesto que, se encuentran realizadas las notificaciones personales y por aviso al demandado, venció el termino y no comparece el demandado, entendiéndose por notificado personalmente.

**ANTECEDENTES:**

1. El apoderado de la parte demandante a través del correo institucional y por medio de su cuenta web registrada: sauloliveros@hotmail.com, remitió el día 7 de julio de 2020, demanda ejecutiva con el fin de hacer exigible la obligación contentiva en el titulo valor pagaré No.04244610007251 suscrito por el demandado.
2. El despacho libró mandamiento de pago el día 8 de julio de 2020 a favor del Banco Agrario y en contra del señor Emiro Rafael Carrillo Cervantes, por el valor del capital adeudado en el pagaré.
3. El día 27 de agosto de 2020 el apoderado de la parte demandante a través de la empresa de mensajería certificada Sur envíos, realizó la notificación personal al demandado, siendo recibida en dicha fecha e identificada con el No. de guía: 6133
4. Posteriormente el día 18 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte demandante a través de la empresa de mensajería certificada sur envio, realizó la notificación por aviso al demandado, siendo recibida en dicha fecha e identificada con el No. de guía 6649

**CONSIDERACIONES:**

En el caso en concreto el apoderado de la parte demandante solicita que se profiera auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado toda vez que se encuentran debidamente realizadas las notificaciones al enjuiciado, éste no descorrió el traslado y venció el término. Ahora efectivamente las notificaciones personal y por aviso surtidas al demandado se encuentran en debida forma, debiendo realizarse el paso subsiguiente por parte del despacho de proferir auto de seguir adelante la ejecución. Sin embargo, una vez revisada la demanda constata el despacho que, la misma fue presentada el día 7 de julio de 2020, estando en vigencia el Dcto. 806 de 2020, permite que se presenten las demandas por medios tecnológicos), no obstante dicho decreto exige que, en el caso de procesos ejecutivos se indique el lugar de conservación del titulo valor, aspecto éste que no consta al interior del escrito de la demanda.

Se debe aclarar que si bien es cierto, el decreto 806 del 2020 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no es menos cierto, que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el titulo valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el C Co.

Lo anterior, nos abre el telón a un sin número de conceptos jurídicos establecidos doctrinalmente sobre la exigibilidad de los Títulos Valores presentados en archivos digitales dentro de los procesos ejecutivos, para su ejecución. Por un lado, sustentando la “inexigibilidad” del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, se atenta en contra de la naturaleza jurídica de los Títulos Valores (requisitos de validez) y por otro lado, sustentando la exigibilidad del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, es imperante la salud y la vida de las partes dentro del proceso, sobre la normatividad vigente, ya que al exponerse o presentar los documentos de manera física existe un alto índice de contagio, incoando un riesgo sobre la vida de las partes y empleados Judiciales.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, este Claustro Judicial aclara que se acoge a la realidad social actual vivida a nivel mundial (pandemia Covid 19) y califica este tipo de omisiones (aportación del Título Valor en la demanda en original) como una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas Justificadas y permitirá que dentro del proceso ejecutivo que se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital(escáner del Título Valor) como base de la ejecución. Ello se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente:

 **“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a abstenerse de proferir auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado hasta tanto el apoderado de la parte demandante no presente escrito y bajo la gravedad del juramento deberá afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato. Una vez presentado dicho escrito deberá agregarse al expediente y pasarse al despacho para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por otra parte, en cuanto a la notificación por aviso de fecha 18 de diciembre de 2020 identificada bajo el No. de guía: 6649, surtida al demandado, por encontrarse ajustada a los términos legales del articulo 291 y 292 del C.G.P. se procederá a agregarse al expediente de la referencia.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** el despacho de proferir auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado hasta tanto el apoderado de la parte demandante no presente escrito y bajo la gravedad del juramento afirme que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Una vez presentado dicho escrito deberá agregarse al expediente y pasarse al despacho para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

1. **AGREGAR** al expediente la notificación por aviso de fecha 18 de diciembre de 2020 identificada bajo el No. de guía: 6649, surtida al demandado, por encontrarse ajustada a los términos legales del articulo 291 y 292 del C.G.P

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**



**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES**

**JUEZ**

